

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de octubre y 15 de noviembre de 1966, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Virginia Castellví Castellví contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de octubre y 15 de noviembre de 1966, denegando a la recurrente pensión extraordinaria y computo de la misma por la defunción de su marido, don José Mayans Oliver; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Navarro Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Navarro Pérez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don Guillermo Navarro Pérez, Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de junio y 31 de julio de 1967, denegatorias de abono de diferencias sobre el plus circunstancial; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel García Rodríguez, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública,

representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de mayo y 29 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel García Rodríguez, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 29 de julio de 1967, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 13 de mayo anterior sobre cuantía del plus circunstancial; sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y complementos de sueldo por razón de destino a los Oficiales que se mencionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63) se conceden la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los Oficiales que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, como comprendido en el apartado b) del artículo 1.º:

Teniente de la Guardia Civil don Enrique Rodríguez Galindo, de la Guardia Territorial de la República de Guinea Ecuatorial.

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica:

a) Factor 0,1:

Capitán de Infantería don José Luis López Méndez, de la Guardia Territorial de la República de Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de enero de 1969.

Capitán don Juan Arévalo Fernández, de la Guardia Territorial de la República de Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de octubre de 1968.

Teniente de Infantería don Francisco Romero Seco, de la Guardia Territorial de la República de Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de diciembre de 1968.

Teniente de la Guardia Civil don Enrique Rodríguez Galindo, de la Guardia Territorial de la República de Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de diciembre de 1968.

Madrid, 25 de enero de 1969.

MENENDEZ

ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martínez González de Quevedo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael Martínez González de Quevedo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de agosto y 29 de

septiembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don Rafael Martínez González de Quevedo Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de agosto y 29 de septiembre de 1967, denegatorias de diferencias de abono sobre plus circunstancial sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Benavides Chacón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don Luis Benavides Chacón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de abril de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Benavides Chacón, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra las liquidaciones practicadas en las nóminas de haberes del recurrente durante los meses de enero y febrero de 1967, así como contra la resolución expresa del Ministerio del Ejército de 6 de abril de 1967, que por hallarse ajustadas a derecho, declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sin que haya lugar a hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Muñoz García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Muñoz García, Teniente Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero y 10 de mayo de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y desestimando igualmente el presente recurso promovido por don Manuel Muñoz García contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero y 10 de mayo de 1967 sobre determinación de su haber pasivo como Teniente Coronel retirado—Coronel honorífico—, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Velázquez Villarino.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fermín Velázquez Villarino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio y 5 de septiembre de 1967, sobre haberes, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin expresa imposición de costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Fermín Velázquez Villarino contra los acuerdos emanados de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar y datados en 27 de junio y 5 de septiembre de 1967, mediante los cuales no acogió la pretensión del accionante en orden a la fijación de su haber pasivo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Iglesias Nogueira.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Iglesias Nogueira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de diciembre de 1966 y 17 de abril de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Iglesias Nogueira con-